BANCO DE GUATEMALA



9

10

13

14

15

18

19

20

23

24

Fernando Williago in Chiefra Pri crem

En la ciudad de Guatemala, el diez de diciembre de dos mil dieciocho, los suscritos: OSCAR ROBERTO MONTERROSO SAZO, de cincuenta y cinco (55) años de edad, casado, guatemalteco, Economista, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUInúmero dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, trece mil treinta y siete, cero ciento uno (2451 13037 0101), expedido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de GERENTE GENERAL DEL BANCO DE GUATEMALA (en lo sucesivo, el Banco o Banco Central) y, como tal, en el ejercicio de la representación legal de dicha entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres (33) de su ley orgánica, contenida en el Decreto Número dieciséis guion dos mil dos (16-2002) del Congreso de la República. Acredito mi personería con la resolución de Junta Monetaria número JM guion veintiséis guion dos mil diecisiete (JM-26-2017) emitida en esta ciudad el uno de marzo de dos mil diecisiete y con certificación del acta de toma de posesión del cargo de mérito, número diecinueve guion dos mil diecisiete (19-2017) del veinte de marzo del mismo año, autorizada en esta ciudad por el Secretario Administrativo de el Banco; y JULIO EDUARDO QUEZADA ESCOBAR, de sesenta y un (61) años de edad, soltero, guatemalteco, Analista en Sistemas, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil setecientos dieciocho, setenta mil trescientos setenta, un mil doscientos dos (2718 70370 1202), expedido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad denominada TECNOLOGÍA EN TELECOMUNICACIONES ABIERTAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (en lo sucesivo, el Contratista), extremo que acredito con el acta notarial de mi nombramiento como tal, autorizada en esta ciudad el seis de noviembre de dos mil

diecisiete por el notario Diego José Ruano Pérez, el cual quedó inscrito en el Registro Mercantil al número quinientos veintiún mil ochocientos cuarenta y siete (521847), folio trescientos setenta y uno (371), del libro cuatrocientos cincuenta y siete (457) de Auxiliares de Comercio, expediente número ciento cinco mil seiscientos cuarenta y ocho guion dos mil diecisiete (105648-2017) con fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete; aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que, por el presente documento privado con firmas legalizadas, celebramos CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: (Antecedentes). Yo, Oscar Roberto Monterroso Sazo, en la calidad con que actúo, manifiesto que el Banco, interesado en contratar una empresa que le preste el servicio de enlaces de comunicación entre edificios de su propiedad, en atención a lo que para el efecto establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, promovió la cotización correspondiente, la cual fue adjudicada a el Contratista según consta en resolución número JC guion dos guion treinta y cinco guion dos mil dieciocho (JC-2-35-2018) de la junta de cotización respectiva, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho. Consecuentemente, en la calidad con que actúo, por el presente documento privado con legalización de firmas se contrata a la entidad Tecnología en Telecomunicaciones Abiertas, Sociedad Anónima, para tal efecto. SEGUNDA: (Objeto). En virtud de la adjudicación antes relacionada, yo, Julio Eduardo Quezada Escobar, en la calidad con que actúo, manifiesto que mi representada, Tecnología en Telecomunicaciones Abiertas, Sociedad Anónima, se compromete ante el Banco a prestarle el servicio de enlaces de comunicación entre los edificios de su propiedad localizados en la séptima avenida veintidós guion cero uno, zona uno (7ª. avenida 22-01, zona 1) y en la cuarenta y cuatro calle de la

27

34

36

BANCO DE GUATEMALA



10

11

15

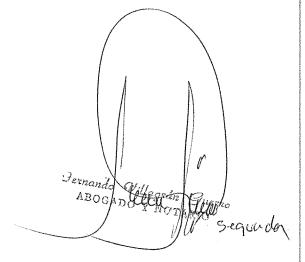
16

19

20

21

23



Avenida Petapa, zona doce (44 calle de la Avenida Petapa, zona 12) de esta ciudad, de acuerdo con la oferta presentada en su oportunidad y bases de cotización elaboradas por el Banco, documentos que en anexo numerado del uno (1) al ciento treinta y uno (131) y del ciento treinta y tres (133) al ciento cincuenta y ocho (158), forman parte del presente contrato. TERCERA: (Plazo). Los suscritos, en la calidad con que actuamos, convenimos expresamente que el presente contrato se celebra por el plazo de tres (3) años, contado del uno de diciembre de dos mil dieciocho al treinta de noviembre de dos mil veintiuno. CUARTA: (Precio, forma y medio de pago). El Banco pagará a el Contratista, por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES (Q694,800.00), la cual incluye el correspondiente Impuesto al Valor Agregado. Dicha cantidad se hará efectiva acreditándose en la cuenta e institución bancaria que el Contratista indicó oportunamente en el formulario correspondiente. Los pagos se efectuarán al recibirse el servicio de enlaces de comunicación entre edificios del Banco de Guatemala, a entera satisfacción de este, en treinta y seis (36) pagos mensuales vencidos, contra la entrega de la factura correspondiente, extendida con las formalidades de ley. QUINTA: (Garantía de cumplimiento). Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y, en apego a lo preceptuado en los artículos sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado y cincuenta y cinco (55) de su reglamento, el Contratista deberá constituir garantía de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, la cual deberá presentarse en las oficinas de el Banco dentro de los quince (15) días siguientes al de la firma del mismo. Dicha garantía podrá constituirse por medio de seguro de caución, el cual deberá ser emitido a favor de el Banco, por una aseguradora autorizada para este tipo de operaciones en la

República de Guatemala, estar vigente hasta la finalización del período de la prestación del servicio y en ningún caso podrá ser endosado por el Contratista. SEXTA: (Seguro). El Contratista deberá contratar un seguro por un monto de cincuenta mil quetzales (Q50,000.00), que cubra los riesgos por pérdidas, roturas o daños a las instalaciones, mobiliario, equipo y edificios de el Banco, que sean imputables a el Contratista o a sus trabajadores. Dicho seguro permanecerá vigente hasta la finalización del contrato. SÉPTIMA: (Sanciones). A) Retraso en la prestación del servicio: El retraso de el Contratista en la prestación del servicio de enlaces de comunicación entre edificios del Banco de Guatemala, por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa del uno al cinco por millar del monto del servicio que no se haya prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el Contratista, de conformidad con la tasa de cálculo establecida en el artículo sesenta y dos Bis (62 Bis) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y B) Variación en la calidad o cantidad: Si el Contratista contraviene total o parcialmente el presente contrato, perjudicando a el Banco, variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. OCTAVA: (Confidencialidad). EI Contratista guardará confidencialidad total de la información y datos a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, sean estos escritos, almacenados en medios inteligibles, despliegues, redes de electrónicos tales como reportes, telecomunicación o similares. En caso contrario, el Banco podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, hacer efectiva la garantía de cumplimiento y ejercer las demás acciones legales que correspondan. NOVENA: (Incumplimiento). En caso el Contratista dejare de cumplir con una o varias de las

27

31

32

36

37

38

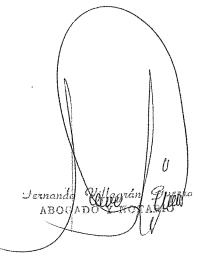
41

42

45

BANCO DE GUATEMALA





tercora

obligaciones que en este contrato asume, indicadas en la oferta respectiva y bases de cotización, el Banco tendrá derecho, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula quinta de este contrato, a resolver el mismo sin necesidad de declaratoria judicial, ni esperar el vencimiento del plazo originalmente pactado, a cuyo efecto el Contratista acepta como buenas y exactas las cuentas que el Banco formule acerca del presente contrato, y como líquido y exigible el saldo que se le reclame; renuncia al fuero de su domicilio, se sujeta a los tribunales del departamento que el Banco elija y señala como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos, sus oficinas situadas en la Avenida Reforma siete guion sesenta y dos, zona nueve (Avenida Reforma 7-62, zona 9), oficina quinientos cinco (505), Edificio Aristos, de esta ciudad, en el entendido que cualquier cambio que de ella hiciere, dará aviso en forma legal a el Banco y, a falta de tal aviso, se tendrán como válidas y bien hechas las que se efectúen en el lugar indicado. DÉCIMA: (Controversias). Los suscritos convenimos expresamente que toda controversia que surgiere entre los contratantes, derivada del presente contrato, será resuelta por la Dirección del Departamento de Tecnologías de Información de el Banco y el representante legal de el Contratista, con carácter conciliatorio, para lo cual se fija un plazo máximo de treinta (30) días, contado a partir de que una de las partes notifique a la otra el surgimiento del conflicto. De persistir el desacuerdo, el asunto se elevará a consideración de la gerencia general de el Banco, para que esta lo trate con el representante legal de el Contratista; y si aún así existe la discrepancia, se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. UNDÉCIMA: (Cláusula especial). Yo, Julio Eduardo Quezada Escobar, en la calidad con que actúo, manifiesto que conozco las penas

20

23

24

11

12

13

17

18

relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tres (III) del Título Trece (XIII) del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de el Banco para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle a mi representada, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS. **DUODÉCIMA:** (Aceptación). Los suscritos, en la calidad con que actuamos y en los términos relacionados, aceptamos el contenido del presente contrato. Leído íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos de entera conformidad.

31

36

48

En la ciudad de Guatemala, el diez de diciembre de dos mil dieciocho, como notario

DOY FE: a) Que las firmas que anteceden SON AUTÉNTICAS, por haber sido

puestas el día de hoy, a mi presencia, por el licenciado OSCAR ROBERTO MONTERROSO SAZO, persona de mi conocimiento, quien actúa en su calidad de Gerente General del Banco de Guatemala, según documentación que tuve a la vista, y por el señor JULIO EDUARDO QUEZADA ESCOBAR, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI-número dos mil setecientos dieciocho, setenta mil trescientos setenta, un mil doscientos dos (2718 70370 1202), expedido por el Registro Nacional de las

Personas, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de



costa

la entidad denominada Tecnología en Telecomunicaciones Abiertas, Sociedad Anónima, según documentación que tuve a la vista, firmas que calzan un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual queda contenido en cuatro (4) hojas de papel español con membrete del Banco de Guatemala, incluyendo la presente, debidamente numeradas, firmadas y selladas por el infrascrito notario, y su anexo numerado del uno (1) al ciento treinta y uno (131) y del ciento treinta y tres (133) al ciento cincuenta y ocho (158), el cual forma parte del referido contrato; b) Que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley 8 y a mi juicio para el presente acto; y c) Que los signatarios, para dejar constancia 9 expresa de este acto firman, con el notario que autoriza, la presente acta de 10 legalización de firmas. 13 16 da 19 2018 ernando! 23 Thando William Guard Will ABOGADO Y NOTARIO WILL 25

12

18

20

